# EFECTOS DEL COVID-19 EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU ASEGURAMIENTO

Rodríguez Vera, Carlos Arturo<sup>1</sup>

Conferencista Invitado Colombia.

#### Resumen

José Ortega y Gasset decía: "Siempre que enseñes, enseña a la vez a dudar de lo que enseñes". Actualmente el mundo atraviesa por una pandemia que es nueva e imprevisible para todas las personas y profesiones, por lo que se está haciendo una construcción conjunta de conocimientos para que intelectualmente y, desde los distintos saberes, se pueda afrontar dicho desafío. En el ámbito de contaduría ha quedado claro que, para las preguntas en torno a tratamientos contables, tributarios, de aseguramiento etc., ahora mismo, no necesariamente existe una única respuesta o un ser depositario de la verdad que pueda dar solución a todos los desafíos.

#### **Contexto**

En esta crisis coincidieron dos elementos: i) el brote de la pandemia del COVID-19; y ii) la problemática que se cierne en torno al petróleo: las negociaciones que tiene la OPEP<sup>2</sup> y el enfrentamiento entre Rusia y Arabia Saudita para fijar sus precios. En un documento de Fedesarrollo, del presente año, se plantea este tópico como explicación y diagnóstico de lo que está ocurriendo en el mundo; es decir, hay unas causas y unos efectos derivados del COVID-19 que, de alguna manera, convergieron con el enfrentamiento por los precios del petróleo. Todo esto, como la tormenta perfecta, se conjugó para generar una desaceleración en casi todos los sectores de la economía internacional.

En Colombia, la crisis se ha afrontado institucionalmente de la siguiente manera: el 6 de marzo se notificó, o advirtió, del primer caso oficial de COVID-19. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró, oficialmente, al COVID-19 como una pandemia. Y el 12 de marzo, el Ministerio de Salud profirió la Resolución 385, con la que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Contador público, abogado, especialista en contabilidad financiera internacional, especialista en gerencia de impuesto, consultor en MIT, socio de la empresa internacional financiera Consolution. Diseñó y ejecutó el Seminario Taller sobre Normas Internacionales de Información Financiera de la Superintendencia de Sociedades, este proyecto; profesor de la Escuela de actualización nocturna Actualícese.com, docente universitario y conferencista en normas internacionales de contabilidad para el sector financiero y normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Organización de Países Exportadores de Petróleo

decretó la denominada "emergencia sanitaria" (que no debe confundirse con la emergencia económica).

Actualmente, el país atraviesa una emergencia sanitaria que, de acuerdo con la Resolución 385, vencía el 30 de mayo (hasta el momento del presente Encuentro el gobierno no ha anunciado una nueva resolución para ampliar la emergencia) con todas las restricciones que ello implica: confinamiento, mínima interacción social, etc.

Paralelamente, el Gobierno Nacional promulgó el 17 de marzo el Decreto 417, mediante el cual estableció, por espacio de 30 días, el primer estado de emergencia económico, social y ecológico que terminó el 16 de abril. La Constitución prevé que el Presidente de la República puede decretar este estado de emergencia hasta tres veces dentro de un mismo año calendario y, es en sede de esta emergencia que, por ejemplo, tiene la facultad de adoptar nuevos impuestos o modificar los existentes. Pocos días después, se conoció el comunicado de la Corte Constitucional, en el que se estableció la constitucionalidad, o exequibilidad de dicho decreto (aún en revisión por aquellos días mencionados).

Por último, el 6 de mayo se dio a conocer el Decreto 637, mediante el cual se adopta la segunda emergencia económica, social y ecológica en Colombia que, también, tuvo una duración de 30 días, o sea, se extendió hasta el 5 de junio. Es así como la institucionalidad colombiana, *grosso modo*, ha dado frente al COVID-19.

Ahora, en este contexto de pandemia mundial, en general, y de emergencia sanitaria y económica nacional, en particular, resulta evidente que, en materia contable, habrán determinados efectos materiales en los estados financieros del año 2020 y siguientes, tanto en los de fines de periodo como en los intermedios.

De modo que los usuarios requieren de los contadores, principalmente, la información que produce el Estado de su situación financiera para evaluar la posición patrimonial de las entidades; la medición del rendimiento o desempeño a través del estados de resultados integrales; la evaluación de la capacidad que tienen las entidades para generar flujos, especialmente después de la pandemia; y, por último, la evaluación de la forma en que los recursos han sido gestionados, tanto los que se tenían como los que llegarán, por ejemplo, a través de subvenciones.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, por ejemplo, para acceder al Programa de Apoyo del Empleo Formal los contadores, los revisores fiscales deben emitir unas certificaciones en las que haya obligación y que pueden generar un conflicto con los responsables de la preparación de la información, algunos quisieran, en esta época de crisis, irse por la vía del denominado *Cookie Jar Counting* (la jarra de galletas), es decir, la contabilidad creativa: lo que se quisiera que la contabilidad reflejara; sin embargo, la contabilidad no está pensada para esto.

Ello significa que, más allá del dilema que representa para los contadores determinar qué tipo de servicio ofrecerle al usuario en tiempos de pandemia, lo que resulta claro es que, por encima de todo, la elección que se tome debe ir de la mano del deber ser: lo que debería presentase adecuadamente o lo que neutralmente deberían reflejar los estados financieros para no condicionar ninguna de las decisiones o, básicamente, para que los usuarios puedan tomar decisiones acertadas.

#### Los efectos tributarios

En Colombia existe una conexión formal entre contabilidad financiera e impuestos, planteada por la Ley Tributaria. El artículo 21-1 del Estatuto Tributario, introducido por la ley de reforma del año 2016, refiere:

Para la determinación del impuesto de renta y complementarios en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. (Congreso de la República, 2016)

Así las cosas, aunque el Estatuto Tributario funge como guía exclusiva cuando se está preparando la declaración de renta, a partir del año 2017, entrada en vigor la Ley de Reforma Tributaria de 2016, donde se incluyeron al menos 150 remisiones expresas a las NIF, razón por la cual algunos problemas tributarios están sujetos a las mismas.

Un ejemplo de ello son las vidas útiles de los activos fijos: anteriormente, la regla tributaria estipulaba que los vehículos duraban 5 años, las matrículas 10 y los edificios 20; los contadores públicos, entonces, utilizaban las vidas útiles fiscales para hacer información financiera, lo cual no era un error, era un exabrupto contable. Sin embargo, en la actualidad el Estatuto Tributario estipula que, para efectos fiscales, se utilice la vida útil definida en la técnica contable, siempre que no supere la máxima fiscal permitida. Esto último es lo que se llama una remisión expresa a las normas de contabilidad.

Las NIF se utilizan para hacer renta, entonces, en dos eventos: cuando haya una remisión expresa desde la ley tributaria y en los casos en que esta no regule la materia. Es decir, cuando haya algún vacío legislativo en el Estatuto Tributario se resuelve con las NIF. Un ejemplo de ello se da en el tratamiento contable de los descuentos condicionados por producto pago: en la ley tributaria no hay una norma específica que trate o regule esa transacción, o sea, existe un vacío legislativo; por lo cual se hace necesario remitirse a las normas de contabilidad.

Por otra parte, el parágrafo 6 del artículo 21-1 se menciona que : "Para efectos fiscales las mediciones que se efectúen a valor presente, o valor razonable, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal" (Congreso de la República, 2016). Es decir que, para efectos contables, las mediciones que yo haga a valor presente (las cuentas por cobrar a su deterioro, por ejemplo) o a valor razonable (las propiedades de inversión o los activos biológicos, por ejemplo) no tienen efectos tributarios.

De manera que, cuando se realice la revisión de los efectos contables en los estados financieros derivados del COVID-19, con las mediciones que se hagan a valor presente o valor razonable no pasará nada tributariamente; atendiendo al parágrafo citado, que prevé que esas dos formas de medir activos y pasivos no tienen efectos fiscales, por lo menos en la medición inicial.

Por último, es posible que, a raíz de la pandemia, haya deterioro de valor en algunos activos o se tengan que reconocer provisiones como un pasivo. En el caso de los deterioros, el Estatuto

Tributario no los acepta fiscalmente en el año de devengo, sino en el que se realice la pérdida fiscal, a través de su enajenación, por ejemplo. Con las provisiones ocurre algo parecido, pues el Estatuto no las acepta como un pasivo fiscal, por lo que la deducción asociada a ellas no se admite como deducible en el año de devengo, sino cuando se incurra en la pérdida, siempre y cuando se respeten los postulados del artículo 107: proporcionalidad, necesariedad, relación de causalidad con la renta, etc.

# Implicaciones en la Información Financiera y a su Aseguramiento

# Inversiones contabilizadas bajo el método de la participación patrimonial

En Colombia, Ley 222 de 1995 contenida en el Código de Comercio señala en el artículo 35 que quien sea controlante, es decir, matriz, está en la obligación de contabilizar o medir las inversiones que tenga en sus subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos bajo el método de participación patrimonial.

La norma internacional presume, aunque es una presunción refutable, que una persona tiene control cuando posee más del 50% del grado de propiedad e influencia significativa cuando tiene más del 20 y hasta el 50%, o sea, puede opinar, intervenir, pero sin poseer el control.

Por otra parte, los negocios conjuntos, derivados de los acuerdos conjuntos, se presentan cuando el control, pactado contractualmente, de una entidad se lleva a cabo de forma conjunta. Cuando se aplica un método de participación se mide la inversión de la siguiente manera: cada año se compara el patrimonio de inversión, si el patrimonio aumentó quiere decir que la inversión aumentó; si disminuyó, la inversión también disminuyó. La contabilidad que normalmente se haría, entonces, sería: débito, mayor valor de la inversión; crédito, un ingreso por método de participación; ello, si la variación patrimonial de la inversión corresponde a resultados; o si, contrario a ello, corresponde a otras cuentas, normalmente se tendría un ORI, es decir, un superávit.

Es decir que, si alguien tiene inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, aplicando el método de participación, es posible que consecuencia de la pandemia, las inversiones hayan perdido valor. Si ha sido así tendrá que asociársele un deterioro de valor a esa inversión. Para ello, quienes estén preparando estados financieros, intermedios o de cierre de 2020 tendrán que hacer la prueba de deterioro para establecer si sus inversiones son objeto de ese fenómeno. Si la invertida genera una cantidad de pérdidas considerables es posible que se deba abandonar el método de participación patrimonial porque, seguramente, no será una medida idónea para medir el rendimiento de la inversión.

#### Medición de inventarios al final del periodo

Hasta hace poco en Colombia se comercializaba un medicamento llamado "Dololed". Su éxito provenía de dos factores: se promocionaba como un medicamento 100% natural (sin ningún químico añadido) y era bastante efectivo para controlar ciertos dolores. Sin embargo, una investigación llevada a cabo por una universidad santandereana identificó que no era 100% natural, lo que generó una controversia de tal tamaño que, incluso, las autoridades sanitarias tomaron algunas medidas. Como conclusión, en el mercado se advirtió que el producto no es 100% natural y empezaron a disminuir las ventas del mismo.

Es posible que, producto de ello, al final del periodo contable quien comercializa Dololed tenga cajas nuevas del medicamento, pero como el valor se ha reducido tanto surge la duda de si se debe comparar el valor neto de realización de los inventarios con el valor en libros y con su costo, en otras palabras, en cuánto se podría vender el inventario, menos los costos de producción, o de venta, para poder llevar a cabo esa enajenación. Si, por ejemplo, se vendía en un millón pero los costos de venta son de doscientos mil, se tiene un valor neto de realización de ochocientos mil pese a que en la contabilidad figuraba por quinientos mil.

En el anterior ejemplo no había deterioro, pero con todo lo acaecido con Dololed, aunado a la crisis de la pandemia, es posible que quien tenga inventarios que dejaron de rotar o de venderse se vea en la obligación de disminuirles el precio al punto de que el valor neto de realización quede por debajo del costo, o valor en libros del inventario. Si ese fenómeno se presenta tendrá que contabilizarse el deterioro de valor del inventario, así, resulta evidente que deteriorar un inventario no implica que este tenga daños físicos, sino que su valor se ha deteriorado.

En el mismo tema de inventarios hay una situación particular, que en Colombia no se administraba, proveniente de las NIF: la distribución de costos indirectos fijos de fabricación. A modo de ejemplo, si alguien toma en arrendamiento una fábrica, un local para instalar una fábrica o, incluso, el local es de su propiedad y paga un arriendo de un millón de pesos mensuales, o la depreciación es de ese precio, y la producción también es de un millón de unidades; surge entonces, el interrogante de cuántos costos fijos indirectos debe asumir cada unidad producida.

La norma internacional expone que las unidades producidas deben absorber los costos indirectos fijos de fabricación que absorberían en condiciones normales de producción como en condiciones normales de producción cada unidad absorbería un peso, entonces el costo de los inventarios solamente podría acumular quinientos mil; los otros, irían al estado de resultados como una ineficiencia en el proceso productivo. Esta es una condición, establecida por las normas internacionales, que tanto los preparadores de información como los auditores, para efectos de su aseguramiento, no pueden perder de vista.

# Costos de elementos de propiedades, planta y equipo relacionados con la ubicación del activo en las condiciones necesarias para operar

En Colombia existen tres grupos para la contabilidad. En su momento hubo un decreto que definía quiénes cumplían los requisitos para hacer parte del grupo número 1; posteriormente, otro decreto estableció los requisitos para el grupo número 3; y, finalmente, un tercer decreto dispuso que quien no cumplía las condiciones del grupo 1 ni del 3, subsidiaria o residualmente quedaba clasificado en el grupo número 2.

De manera que, por principio de contabilidad, forman parte del costo de un activo (en este caso propiedad, plata y equipo) todas las erogaciones en que se incurra hasta que el activo esté en condiciones de uso o de venta, como la gerencia lo requiere. Pues es posible que, con ocasión de la pandemia, se esté incurriendo en mayores costos para poder poner en condiciones de uso los activos y no se puede perder de vista la condición estipulada por la norma internacional.

## Depreciación sobre activos no utilizados, afectados por el aislamiento preventivo obligatorio

Anteriormente, en Colombia los activos se depreciaban solamente cuando se usaban, si no se usaban no se depreciaban; así, si se retiraba una máquina para mantenimiento se suspendía automáticamente su depreciación. En renta, por tanto, se tenía como parangón que los activos que no se usaran, ni generaran renta, no eran aceptados para la deducción fiscal por depreciación.

En NIF, por el contrario, la depreciación, más allá de determinar si el activo se usa o no, establece que el potencial de su uso de servicio se está consumiendo (fundamentos de conclusión de la NIIF 16). Por consiguiente, si una máquina de producción se deprecia por horas y no produce una sola unidad o no se utiliza ninguna hora, no hay depreciación que asignarle al activo; mientras que de los activos (propiedad, planta y equipo) cuyo método de depreciación sea línea recta, atendiendo a la norma, no debe suspenderse la misma, aunque no se estén usando, toda vez que se está consumiendo el potencial de servicio de uso.

Ello, en relación al tema del COVID-19, insta a los preparadores de la información a replantearse si el método de depreciación que están utilizando es el adecuado, si la vida útil se compadece a la realidad del activo. Existen algunos planteamientos fuertes, funcionales para cualquiera de los tres grupos, para contrarrestar el método de línea recta y establecer, claramente, cuál es el método más adecuado y la vida útil que se compadece con la estimación, de acuerdo a las condiciones de uso de cada activo.

# Elementos de bioseguridad adquiridos y adecuaciones necesarias para operar en época de pandemia

Es posible que, actualmente, por norma sanitaria y para poder operar algunas personas hayan incurrido en erogaciones como la adecuación de la bodega, la fábrica, los vehículos, etc. Dichas personas, entonces, deben establecer si esas erogaciones que han hecho se configuran como una propiedad, planta y equipo para darles el tratamiento que corresponde. Más aún, no necesariamente tendrían que ser propiedad, planta y equipo, podrían ser elementos de inventarios para el consumo posterior o gastos pagados por anticipado; en otras palabras, aquellas erogaciones que son novedosas porque no se tenían previstas en ningún presupuesto y que, es posible, generen este tipo de activos o gastos en el estado de resultados. Ello, porque el preparador de la información y, especialmente, el auditor debe estar atento al reconocimiento contable y medición de las mismas.

# Aplicalización de gastos financieros en activos aptos

Este tema debe separarse por cuanto el tratamiento varía según el grupo al que pertenezcan las entidades. Por tanto, se discurrirá primero sobre el grupo número 1.

# Medición del deterioro de cuentas por cobrar a clientes

La pandemia, seguramente, ha generado restricciones de flujo de efectivo y concentración de recursos en pago de nómina. No obstante, un tema que se ha empezado a reciclar es el concerniente al pago de los clientes. El estándar internacional propone que, al menos al final del periodo contable, se establezca el deterioro de valor de las cuentas por cobrar.

En Colombia, anteriormente, se le llamaba a eso "provisión de cartera", ahora se le conoce como "deterioro del valor de los activos". Aunque fiscalmente sigue existiendo la provisión de cartera (la provisión fiscal), regida por las reglas tributarias (Decreto 187 del 75); es decir que, el deterioro de cartera estimado contablemente no es aceptado como deducción fiscal en la renta, en esta, tiene que seguirse calculando la provisión de cartera de acuerdo a las normas fiscales.

En relación a la medición del deterioro de cuentas por cobrar a clientes, las entidades del grupo número 2 siguen utilizando el enfoque de pérdida incurrida para estimar el deterioro de valor de sus cuentas por cobrar, es decir, reúnen evidencia objetiva que identifique el deterioro de la cuenta por cobrar y las razones del mismo. Así, la mora de un deudor no es subjetiva, es un hecho objetivo que se puede demostrar; lo mismo sucede con el reporte en centrales de riesgo; la cesación de pagos; la causal de solución con fines de liquidación; el concordato; la reorganización empresarial, etc.

Las entidades del grupo número 1, por otro lado, con la nueva versión de la NIIF 9 utilizan el enfoque de pérdida esperada, por ende, es posible que esté marcando deterioro del valor de las cuentas por cobrar.

Ahora, la pandemia puede generar mayores valores de deterioro de las cuentas por cobrar por dos razones: primero, por impago, pues es posible que los clientes adviertan que ya no van a pagar el 100% de la deuda o solicite una negociación; segundo, por el valor presente, es decir, el efecto del dinero en el tiempo: lo que no se paga hoy, sino más adelante, tiene un efecto financiero que se reconoce a través del valor presente y con la recomposición a costo.

Por lo anterior, los preparadores de información y auditores deben estar atentos a la remedición de ese deterioro para que sea razonable y los modelos de deterioro que se tengan es posible que merezcan un ajuste.

## Refinanciación de cuentas por cobrar a clientes, modificaciones en los términos iniciales

La NIF 9 acepta que cuando se tenga un pasivo financiero y las condiciones cambien tanto, como sucede ahora con el COVID-19, se dé de baja dicho pasivo y se reconozca como uno nuevo con condiciones nuevas. Dicho término está previsto para las entidades del grupo número 1, pero es posible que aplicando la jerarquía normativa exista la posibilidad de hacerlo extensivo para los grupos restantes.

#### Pasivos por provisiones y contingencias

Este es un tema importante porque, producto de la pandemia, se van a tener que tomar decisiones como cerrar locales en una ciudad o líneas de negocio, despedir empleados, terminar anticipadamente contratos de arrendamiento, entre otras. Es decir, incurrir en provisiones, o sea, pasivos que son obligaciones presentes que provienen de un suceso del pasado y que, para cancelar, o liquidar, se hace necesario desembolsar dinero en un futuro. La diferencia con un pasivo normal es que, tratándose de una provisión, existe un grado importante de incertidumbre sobre la exactitud de cuánto o cuándo se debe pagar, aunque se tenga certeza de que se debe dinero.

En Colombia, antes de las NIF, por ejemplo, los contadores provisionaban las cesantías, la prima, las vacaciones, el interés de las cesantías de los distintos meses del año. No obstante, para

NIF esa no es una provisión, en sentido estricto. Porque, a modo de ejemplo, la prima de servicio (de las vacaciones) es una obligación presente con el empleado, proviene de un suceso del pasado y generará salida de recursos, pero no existe incertidumbre sobre cuánto o cuándo. Es decir que, si al final del año se hace la consolidación y esta presenta resultados muy distintos a lo que el empleado devenga durante todo el año, hay un problema entre la silla y el teclado, porque los montos deben corresponderse.

Ese tipo de pasivos, por tanto, no son, en estricto sentido, una provisión, pues esta ocurre cuando hay una obligación presente que viene del pasado y que generará salidas en el futuro y existe un alto grado de incertidumbre respecto a cuánto o cuándo. Por ejemplo, la derivada de procesos jurídicos en contra, garantías en venta de bienes, reestructuraciones empresariales por cierre de localidades o líneas de negocio, etc.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, a raíz de la pandemia, seguramente van a tener que reconocer y medirse provisiones, se debe ser cuidadoso porque estas son un mecanismo que, normalmente, utilizan algunos preparadores de la información para hacer contabilidad creativa. Por último, esas provisiones, fiscalmente, no se aceptan como un pasivo en la renta, serán, exclusivamente, un pasivo para efectos contables.

## Activos originados en reclamaciones ante entidades aseguradoras.

Si alguien cuenta con un seguro para el lucro cesante que se podría generar ante un evento inesperado, de fuerza mayor o caso fortuito, se verá compelido a reconocer esos activos derivados de la reclamación ante entidades aseguradoras. Sin embargo, hacer una reclamación no implica reconocer un activo; el activo sólo se reconoce cuando la otra parte ha aceptado dicha reclamación, para que se tenga un derecho cierto de cobro y reconocimiento del activo.

## Beneficios a los empleados

Al principio de la pandemia muchas entidades optaron por otorgarles las vacaciones vencidas a sus empleados o, incluso, anticipárselas, como medida para contrarrestar los efectos de la misma. Por tanto, hay que estar atentos de los reconocimientos contables que hicieron las entidades, porque si lo que se hizo fue un anticipo de vacaciones, seguramente se está al frente de un gasto pagado por anticipado y no del devengo de un gasto directamente. Habrá que establecerse, entonces, cómo fue el reconocimiento contable y la amortización de ese gasto pagado por anticipado.

#### Indemnizaciones a trabajadores despedidos, beneficios por terminación

Cuando se habla de beneficios de empleados hay cuatro categorías: corto plazo, largo plazo, post empleo y por terminación. Así, si con ocasión de la pandemia, se llegó a acuerdos con los empleados para su desvinculación hay que establecer si se generaron ese tipo de pasivos y si aún permanecen en la contabilidad. Esos beneficios por terminación no se pueden confundir con las categorías anteriores, tienen su propia denominación y tipología. Así las cosas, debe establecerse

si, efectivamente, corresponden a esa situación o son derivados de otro tipo de actuaciones de la entidad (normalmente vienen por obligaciones legales, más que por obligaciones implícitas).

## Pagos relacionados con la situación de teletrabajo o trabajo en casa

La adecuación de los sitios de trabajo de los empleados en casa para el desempeño de la modalidad jurídica denominada teletrabajo puede generar adquisición de inventario como material de papelería, pagos de servicios, la disponibilidad de una plataforma para reuniones; propiedad, planta y equipo si se tuvieron que hacer adecuaciones locativas en algunos sitios para poder trabajar remotamente; o, directamente, gastos de domicilio, desplazamiento, etc.

Hay que establecer, entonces, si esos pagos relacionados con teletrabajo se pueden considerar como un beneficio para el empleado, como parte de la remuneración, o si, definitivamente, no tienen nada que ver con ello y son responsabilidad exclusiva del empleador. Los auditores deben trazar una línea muy clara frente a esos desembolsos.

## Activo por impuesto diferido

En Colombia se contabilizaba el impuesto diferido con un método que, coincidencialmente, se llamaba "método del diferido" y consistía en comparar el estado de resultados contable (ingresos, costos y gastos) con la depuración de la renta (ingresos, costos y deducciones), si se generaban diferencias entre ellos se establecía si la diferencia era temporal o permanente. Si era temporal, porque se revertía en periodos futuros, se marcaba impuesto diferido.

La NIF cambió eso, en la norma la lógica parte del estado de situación financiera: se compara el valor contable de activos y pasivos con sus bases fiscales, que no necesariamente son valor patrimonial declarado en renta; a eso se le denomina el método del pasivo o del balance. Así, la base fiscal se calcula con reglas NIF, mientras que el valor patrimonial se determina como lo diga el Estatuto Tributario colombiano.

En las NIF existe la posibilidad de que se tengan pérdidas fiscales o, incluso, excesos de renta presuntiva sobre ordinario. En Colombia los contadores creían que, técnicamente, era posible generar un activo por impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales, en razón a que el Estado fungía como socio: cuando se ganaba, él se llevaba parte de la utilidad y cuando se perdía él, a su vez, estaba en la obligación de aceptar la compensación de la pérdida o del exceso de presuntiva sobre ordinario.

El Consejo de Estado, reiterativamente, en su jurisprudencia aseveraba que las normas de contabilidad colombianas establecían que las diferencias temporales se producían por la comparación entre ingresos, costos y gastos con ingresos, costos y deducciones; por tanto, no aceptaba que las pérdidas fiscales y los excesos de presuntiva generaran impuesto diferido a la colombiana.

En las NIF no pasa eso, porque allí es bastante claro que las pérdidas fiscales o excesos de presuntiva, algo así como un crédito fiscal, pueden generar activo por impuesto diferido, ya que

en periodos futuros se van a recuperar, en tanto se pueda demostrar que en periodos futuros se va a generar suficiente renta para compensar la pérdida o el exceso de presuntiva.

De manera que, en sede del activo por impuesto diferido debe revisarse: si los activos por impuesto diferido que se tenían al 31 de diciembre de 2019 todavía siguen respetando esa condición, es decir, si existe la certeza de que, en 2020, 2021 y subsiguientes se va a generar suficiente renta para compensar las pérdidas o los excesos. Sin embargo, resulta evidente que el año 2020, tanto en lo contable como en lo fiscal, se torna como un año desastroso, por lo cual no hay seguridad de que se vaya a generar la renta que se esperaba.

Por tanto, como es posible que el 2020 genere pérdidas se tendrán que verificar si esas pérdidas fiscales, efectivamente, van a derivar en activos por impuesto diferido, pero activos de los cuales se tenga la tranquilidad de que en periodos futuros se va a generar la suficiente renta líquida o el exceso de presuntiva. Con base en lo anterior, queda claro que el tema del activo por impuesto diferido es de suma importancia, toda vez que puede cambiar dramáticamente los indicadores financieros.

#### Subvenciones gubernamentales y ayudas del gobierno

Este punto es muy interesante porque, especialmente el sector privado, no recibe subvenciones, apoyos o ayudas del gobierno, pese a ello, a raíz de la situación actual sí se ha presentado esta situación. Por ello, es pertinente para quienes han sido beneficiarios revisar la NIF 20 en las plenas y la sección 24 en Pymes, con el fin de conocer los plazos adicionales para pagar el impuesto de renta; el IVA (solamente para unos sectores); el Registro Mercantil; el RUT; gratuidad en el cobro de peajes para el sector transportador; la ampliación de plazos relacionados con contratos de concesión; préstamos a tasas por debajo del mercado, incluso a tasa cero; beneficios en algunos aranceles para ciertos productos; exención y exclusión del IVA en ciertos productos y servicios, etc.

Se debe reconocer si se es beneficiario de una de esas subvenciones, porque en caso de serlo debe hacerse el respectivo reconocimiento contable o revelación, si es que no se puede medir confiablemente esa subvención.

#### Préstamos a tasa cero o por debajo del mercado

Las normas internacionales establecen que cuando en una transacción hay una financiación implícita, la medición debe hacerse a valor presente, descontando los flujos futuros de efectivo para que en los estados financieros se reconozca el efecto, valga la redundancia, financiero de la transacción. Es decir que se debe tener claridad para reconocer si se está al frente de una subvención para hacer ese reconocimiento instantáneamente, si no hay condiciones o que, paulatinamente, se vayan cumpliendo las condiciones.

A modo de ejemplo está el débito-crédito: actualmente el gobierno adoptó un programa de apoyo para el empleo formal: el PAEF, que consiste en que por cada trabajador en la nómina que apareciera en la pila de febrero se iba a hacer un reconocimiento del 40% de un salario mínimo. Dichos recursos se deben manejar como una subvención del gobierno, un subsidio para el pago de la nómina y, entre otras, tiene la condición de que esos recursos se utilicen para pagar la nómina y mantener el empleo de esos trabajadores.

Entonces, para una entidad del grupo 1, 2 o 3 que reciba la subvención, una primera opción contable es reconocer, como otros ingresos subvenciones, los 1000 que recibe en efectivo en los bancos. Así, por el otro lado habrá contabilizado el gasto de la nómina con la salida del efectivo de sus bancos para pagarle al empleado. Esta forma funciona bajo un modelo que la norma llama "el modelo de la renta".

Existe también, pero sólo para entidades del grupo número 1, una segunda alternativa denominada el método de "el capital": gastos de nómina: no se reconoce un ingreso, sino un menor valor del gasto o del costo de la nómina.

Lo anterior es el reconocimiento contable de cómo lo sugiere el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia y fue tomado de un documento que publicó la Contaduría llamado *La orientación técnica No. 18.* 

#### Referencias

- Congreso de la República. (29 de Diciembre de 2016). *Gestor normativo Ley 1819 de 2016*. Obtenido de Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\_pdf.php?i=79140
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia. (2020). *La orientación técnica No. 18*. Bogotá: Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia. Obtenido de https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-no-18-covid-19
- Fedesarrollo. (2020). *Impactos económicos y respuestas de política*. *Contribuyendo al debate desde Fedesarrollo*. Bogotá: Fedesarrollo. Obtenido de https://cutt.ly/ohi52G4
- Foundation, I. (2009). NIIF para las PYMES + Preguntas y respuestas Módulo 24; Subvenciones del Gobierno. London: Publicaciones IFRS Foundation. Obtenido de https://cutt.ly/xhi59No
- IFRS, International Financial Reporting Standards. (2016). *Norma Internacional de Información Financiera 16-Arrendamientos*. Obtenido de ctcp.gov.co: https://cutt.ly/Dhp73GN
- International Financial Reporting Standards -IFRS. (2019). Norma Internacional de Información Financiera 11- Acuerdos Conjuntos. International Financial Reporting Standards -IFRS.

# Revista Crecer Empresarial: Journal of Management and Development, | diciembre 2020 NÚMERO ESPECIAL 03

## Conferencias "I Encuentro Internacional de Contadores: Retos de la profesión del Contable frente a la pandemia COVID-19"

- Mejía, L. E. (17 de Marzo de 2020). *El coronavirus y la crisis del petróleo: retos y oportunidades*. Obtenido de El Tiempo : https://www.eltiempo.com/economia/sectores/el-coronavirus-y-la-crisis-del-petroleo-retos-y-oportunidades-474154
- Ministerio de Salud y Proteccion Social. (2020). *Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020*. Obtenido de Ministerio de Salud y Proteccion Social: https://cutt.ly/Yhi57i8
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020*. Obtenido de Normativa Presidencia de la República de Colombia: https://cutt.ly/fhi55Ay
- Presidencia de La República de Colombia. (6 de mayo de 2020). *Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*. Obtenido de Normativa Presidencia de La República de Colombia: https://cutt.ly/shi56S2